

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 22 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00016-00
DEMANDANTE: PABLO ANDRES ZAMUDIO MALDONADO
DEMANDADO: INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S. y
CONSORCIO SAN JOAQUIN

Revisada la contestación a la demanda allegada por el demandado JOSE EVERNEY BARBOSA integrante del consorcio SAN JOAQUIN, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se acredita el derecho de postulación por parte de JOSE EVERNEY BARBOSA, para actuar en nombre propio en este asunto. Téngase en cuenta que este asunto requiere de representación a través de apoderado judicial, por lo que los medios de defensa aquí propuestos deben ser ratificados por un apoderado judicial, allegándose para el caso el poder respectivo.
2. No es claro en el acápite de contestación a las pretensiones de la demanda, o en capítulo aparte, si pretende invocarse excepción de mérito alguna dentro del presente asunto o las razones de hecho y de derecho que darían lugar a las mismas. (Núm. 2°, 3° y 6° art. 31 del C.P.T.S.S.)
3. No se presentaron de forma individualizada y concreta, los medios de prueba que pretenden hacerse valer como prueba, además que los archivos allegados en formato .VCF (archivos 105 y 106), no permiten su visualización.
4. No es claro en el acápite de “PETICIÓN” de la contestación a la demanda, si al mismo pretende se le dé el trámite de una demanda de reconvención, ni el mismo cumple con las formalidades legales dispuestas para darle curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JOSE EVERNEY BARBOSA integrante del consorcio SAN JOAQUIN, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir del 29 de febrero de 2024 conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - INADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado JOSE EVERNEY BARBOSA y **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la contestación de la demanda, se ordena al extremo pasivo que presente la contestación de la demanda y anexos debidamente integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO. - DESIGNAR como Curador Ad - Litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, **SELECCIONANDO** al abogado HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA, quien posee como dirección de correo electrónico hdarihp@hotmail.com¹, para que represente los intereses de la sociedad INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA y del CONSORCIO SAN JOAQUIN, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría, **comuníquesele** en la forma establecida por el artículo 49 ibidem a través del correo electrónico ya enunciado.

CUARTO. - Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 23 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 016, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48755bf7e0fb39eaa95348bda6f8262f89e5affb36ea54f31e7912c964d7c180

Documento generado en 22/04/2024 09:11:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Datos extraídos del proceso 253863103001-2022-00004-00